

IDENTIFICACIÓN Y EDUCACIÓN BAJO LA SECCIÓN 504

El consejo de la Mesa Directiva cree que todos los niños, incluidos los niños con discapacidades, deben tener la oportunidad de aprender en un entorno seguro y enriquecedor. El Superintendente o su designado trabajará para identificar a los niños con discapacidades que viven dentro de la jurisdicción del Distrito para garantizar que reciban los servicios educativos y relacionados requeridos por la ley.

El Superintendente o la persona designada proporcionará una educación pública apropiada y gratuita (FAPE, por sus siglas en inglés) a aquellos estudiantes con discapacidades que califican, como se define en la Sección 504 de la Ley Federal de Rehabilitación de 1973. Dichos estudiantes recibirán educación regular o especial, apoyo y servicios relacionados diseñados para satisfacer sus necesidades educativas individuales de la misma manera que se satisfacen las necesidades de los estudiantes sin discapacidades.

Además, a los estudiantes con discapacidades que reúnan los requisitos se les ofrecerá la misma oportunidad de participar en programas y actividades que sean componentes integrales del programa de educación básica del distrito, incluyendo, pero sin limitarse a, deportes extracurriculares, deportes inter-escolares y/u otras actividades no académicas.

El Plan de Control Local y de Responsabilidad del Distrito incluirá metas y acciones específicas para mejorar el rendimiento estudiantil y otros resultados de los estudiantes con discapacidades. Por lo menos una vez al año, el Superintendente o su designado evaluará el progreso del Distrito en el logro de las metas establecidas para los estudiantes con discapacidades e informará estos resultados a la Mesa Directa. (Código de Educación 52052, 52060)

Al proporcionar servicios a los estudiantes con discapacidades bajo la Sección 504, el Superintendente o su designado asegurarán el cumplimiento del Distrito con la ley, que incluye, proporcionar a los estudiantes y sus padres/representantes legales con las garantías procesales aplicables y las notificaciones requeridas. Cualquier disputa en cuanto a la identificación, evaluación o colocación de cualquier estudiante con una discapacidad se resolverá de acuerdo con los procesos especificados en la sección " Garantías Procesales" de la regulación administrativa adjunta.

El Superintendente o su designado mantendrá una lista de funcionarios de audiencias que sean imparciales y que estén calificados y dispuestos a conducir las audiencias de la Sección 504. Para asegurar la imparcialidad, dichos funcionarios no serán empleados o contratados por el distrito en ninguna otra capacidad excepto como funcionarios de dichas audiencias y no tendrán ninguna participación profesional o personal que pueda afectar su imparcialidad u objetividad en el asunto.

*Referencia Legal:*CÓDIGO DE EDUCACIÓN*49423.5 Servicios especializados de salud física**52052 Rendición de cuentas; subgrupos de estudiantes numéricamente significativos**52060-52077 Plan de control local y rendición de cuentas*

IDENTIFICACIÓN Y EDUCACIÓN BAJO LA SECCIÓN 504 (continuación)

56043 Educación especial, plazos

56321 Notificación de la patria potestad; consentimiento de los padres

Norma

Adoptada: 18 de mayo, 2022

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE CAPISTRANO

San Juan Capistrano, California